

Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por la Fundación Josep Carreras contra la Leucemia.

Expte. EC/DTSA/862/14/ Fundación Josep Carreras.

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de mayo de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 29 de abril de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Fundación Josep Carreras contra la leucemia por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, con el objetivo de dar a conocer y sensibilizar a la sociedad española respecto a la Leucemia y la importancia de luchar contra ella para que algún día sea curable en todos los casos, integrante de la campaña “Semana europea contra la Leucemia”.

Breve descripción del anuncio:

Comienza el anuncio con la imagen de Josep Carreras acompañado de un médico avanzando por los pasillos de un hospital, mientras, una voz en off va diciendo: “En la Fundación Josep Carreras llevamos 25 años luchando contra la leucemia. Hemos hecho posibles 6.000 trasplantes de médula ósea, atendido a 17.000 familias e invertido 100 millones de euros en investigación”. Estos datos se refuerzan visualmente con su inclusión en pantalla con forma de texto.

Cambia el plano y tanto Josep Carreras como el médico que le acompaña tienen puesto un protector encima de la ropa y se están colocando una mascarilla, pasan a ver a un niño a una habitación. El niño está tumbado en la cama, con la cabeza rasurada y con un juego en su regazo, Josep Carreras se le acerca y le da un abrazo, charla con él un ratito y le da otro abrazo de despedida. En este momento la voz en off continúa diciendo: “Hoy todavía perdemos a uno de cada cuatro niños y a la mitad de los pacientes adultos. Hazte socio de la curación de la leucemia”. Desde el comienzo del spot hasta aquí, en la parte superior derecha de la pantalla aparece la sobreimpresión: Envía NOLEUCEMIA al 28027.

Cambia la imagen, está Josep Carreras en primer plano y a su lado y tras él aparecen niños, jóvenes y personas de toda edad. En la parte superior de la pantalla aparece el texto: “Hazte socio de la curación de la Leucemia”, un número de teléfono y la web de la Fundación Josep Carreras. Un poco más abajo y sobre un cuadro de fondo azul el siguiente texto: Fundación Josep Carreras contra la Leucemia – 25 años – Solidarios hasta la médula. Durante estas imágenes, la voz en off dice: “Ayúdanos a salvarlos. Hazte socio de la curación de la Leucemia”.

La duración del vídeo es de 30”.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual* como *“Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez visionada la grabación suministrada por la Fundación Josep Carreras contra la Leucemia, se considera que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio de carácter benéfico que carece de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la Fundación Josep Carreras contra la Leucemia, en relación con el anuncio de la campaña “Semana europea contra la Leucemia”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.